

Interlocutorio civil No. 510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Sucesión Intestada.
CAUSANTE: Luis Gonzalo Gómez Herrera
INTERESADOS: Ana Clarisa Girado Gómez
RADICADO: 2021-00151-00
ASUNTO: Admite demanda.

La señora **Ana Clarisa Giraldo Gómez**, presentó al Despacho a través de apoderado judicial, designado por amparo de pobre, demanda de apertura de la Sucesión Intestada del causante **Luis Gonzalo Gómez Herrera**, como interesada en su calidad de cónyuge superstite del causante.

En el escrito de demanda se solicita:

PRIMERO. Que se **DECLARE** abierto y radicado... el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** del señor **LUIS GONZALO GÓMEZ HERRERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.233.583 de Aranzazu (Caldas), cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, acto ocurrido en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972) y teniendo como último domicilio el municipio de Aranzazu (Caldas).

SEGUNDO. Se **RECONOZCA** a **ANA CLARISA GIRALDO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.429.418 de Aranzazu (Caldas), como la persona que tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acredite como tales.

TERCERO. Que se **ORDENE** el emplazamiento de las personas que se enlistan más adelante, todos en calidad de herederos, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Yamileth Gómez Giraldo	C.C. Nro. 24.436.399.
Jhon Fredy Gómez Giraldo	C.C. Nro. 16.137.871.
Joel Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2021-00151-00

José Dacier Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Jacinto Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Rosa Adela Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Claudia Patricia Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Luis Gonzalo Gómez Giraldo	C.C. Nro. 10.106.320.
Luz Marina Gómez Giraldo	C.C. Nro. 24.431.902.
María Germania Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.
Diego María Gómez Giraldo	Se desconoce su número de identificación.

CUARTO. Que se **DECRETE** la elaboración de los inventarios y avalúos.

QUINTO. Que se **ADJUDIQUEN** los bienes relacionados en el presente proceso conforme a las órdenes sucesorales de ley.

SEXTO. Que se **NOTIFIQUE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para las actuaciones a que haya lugar por parte de dicha entidad.

SÉPTIMO. Se le reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderado de oficio de la señora ANA CLARISA GIRALDO GÓMEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, para actuar en el presente caso a título de cónyuge supérstite.

Anexa a la misma los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Asimismo, ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARÁNZAZU CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestado del causante Luis Gonzalo Gómez Herrera, presentado por la señora Ana Clarisa Giraldo Gómez, por medio de

apoderado judicial, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los señores:

<i>Yamileth Gómez Giraldo</i>	<i>C.C. Nro. 24.436.399.</i>
<i>Jhon Fredy Gómez Giraldo</i>	<i>C.C. Nro. 16.137.871.</i>
<i>Joel Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>José Dacier Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>Jacinto Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>Rosa Adela Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>Claudia Patricia Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>Luis Gonzalo Gómez Giraldo</i>	<i>C.C. Nro. 10.106.320.</i>
<i>Luz Marina Gómez Giraldo</i>	<i>C.C. Nro. 24.431.902.</i>
<i>María Germania Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>
<i>Diego María Gómez Giraldo</i>	<i>Se desconoce su número de identificación.</i>

De quienes se desconoce su residencia o lugar de trabajo y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: RECONÓZCASE a la señora ANA CLARISA GIRALDO GOMEZ, como interesada en el proceso, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

CUARTO: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

QUINTO: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2021-00151-00

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, identificado con C.C. 1.056.302.693, abogado en ejercicio con T.P No. 281.499 del C.S.J para representar en estas diligencias a la interesada, conforme al amaro de pobre concedido.

SEPTIMO: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

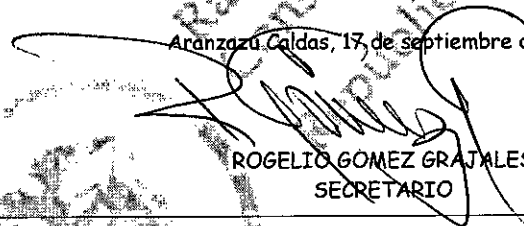


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 086 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas, 17 de septiembre de 2021



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

